



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de HUMBERTO LOZANO CALDERON  
CC. 12.180.840, contra PEDRO CAMPOS BUSTOS CC. 4.943.177.  
Radicación 41001-41-89-004-2021-00912-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor HUMBERTO LOZANO CALDERON, a través de apoderado judicial, contra PEDRO CAMPOS BUSTOS, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el señor HUMBERTO LOZANO CALDERON, a través de apoderado judicial, contra PEDRO CAMPOS BUSTOS.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor FERNANDO SALGADO MEDINA, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
**Jueza**

Karol.